



ORDENANZA FISCAL Nº 2.02 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basuras con los interesados, mediante el pago de un precio convenido para cada caso.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación, sin excepción alguna, para aquellos inmuebles sitos en el término Municipal de Mieres donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Las personas cuyos ingresos brutos no superen el mínimo salario social básico estarán exentas del pago de la tasa

Las personas cuyos ingresos brutos superen el mínimo salario social básico y no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM), tendrán una bonificación del 60% de las tarifas.

La exención o bonificación se otorgará en referencia a un único domicilio. Para la unidad familiar, con o sin tributación conjunta en el IRPF, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos brutos de dicha unidad. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de varias unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención la suma de todos los ingresos brutos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

El domicilio para el que se solicita la bonificación tendrá que ser residencia habitual, debiendo el solicitante estar empadronado en el mismo.

No podrán acceder a la exención o bonificación aquellos contribuyentes que sean propietarios de otros bienes inmuebles, además de la vivienda habitual.

La solicitud de exención o bonificación se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión. Los interesados deberán solicitar dicho beneficio acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

9. - Certificado de la Seguridad Social de no percibir pensiones o, en su caso, importe de las mismas.
- 10.- Declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo del tal hecho.
- 11.- Certificado de Hacienda de bienes de naturaleza rústica y urbana que figuran a su nombre. En caso de no poseer bien alguno, certificación en sentido negativo.
- 12.- Declaración del Organismo competente de los ingresos que percibe.
- 13.- Informe de la Policía Local sobre el número de miembros de la unidad familiar y de los que perciben ingresos.
- 14.- Certificado del Servicio Regional de Recaudación de no tener débitos pendientes con la Hacienda Municipal.
- 15.- Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 16.- Cuantos otros antecedentes pudiera requerir el Ayuntamiento a fin de valorar la concurrencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la exención.

La documentación se renovará anualmente.

- La solicitud de renovación de la exención o bonificación concedida se realizará en los meses de enero y febrero de cada año. Fuera del plazo señalado, salvo casos de fuerza mayor sumamente acreditados, no se admitirá ninguna solicitud de renovación hasta el próximo ejercicio



económico. El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la exención o bonificación.

Estarán exentas de la tasa las fincas sin edificación y las cuadras.

Artículo 5.- Devengo.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
2. En el caso de las tasas por servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos el devengo será periódico teniendo lugar el 1 de Enero de cada año; el periodo impositivo comprenderá el año natural y será facturada por periodos máximos de tres meses, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 6.- Cuantía.

Las bases de percepción y tipos de gravamen son los que se determinan en la siguiente tarifa:

	<u>NO DIARIA</u>	<u>DIARIA</u>
Viviendas, al trimestre	22,91 €	28,90 €
Viviendas situadas a más de 250 metros del punto de recogida	18,10 €	0,00 €
Guarderías o garajes por cada plaza al trimestre, y casetas de aperos, y cualquier otro que no constituya vivienda y que no esté incluido en los epígrafes siguientes al trimestre	3,89 €	5,20 €
Establecimientos comerciales industriales profesionales, kioscos, farmacias y cualquier otro que no constituya vivienda y que no esté incluido en los epígrafes siguientes al trimestre	46,21 €	55,49 €
Establecimientos de bebidas, cafeterías, colegios, hostales, hoteles, residencias y similares y comercios de productos perecederos, al trimestre	121,38 €	138,75 €



Comercio al por mayor, almacenes de productos perecederos, estaciones de servicio, bancos, hipermercados, supermercados, autoservicios (con superficie inferior a 500 m²) y similares, al trimestre

172,02 €

319,18 €

Centros comerciales y grandes superficies por m² edificado, al trimestre

0,30 €

0,62 €

Se entenderá recogida diaria siempre que se preste el servicio seis días a la semana, y no diaria cuando la recogida se efectúe de uno a cuatro días a la semana en función del núcleo de población y su número de habitantes, debiendo estar regulada y definida en la planificación de la Dirección de Obras del Ayuntamiento.

Cuando se ejerza en el mismo domicilio particular una actividad comercial, industrial o profesional, sólo se abonará la cuota asignada a la industria, comercio o profesión de que se trate.

Se aplicará la tarifa de vivienda a todas las asociaciones de vecinos y pensionistas, así como asociaciones sin ánimo de lucro que en sus locales no dispongan de servicio de bar, o este se utilice para sostenimiento de las actividades asociativas

Artículo 7.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de la tasa. La declaración de alta tendrá efectos de notificación a los efectos de primera liquidación, quedando el beneficiario incluido en el padrón de forma automática.

2. Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

3. Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta tasa, exista un solo contador de agua, el pago de la tasa se exigirá al propietario del inmueble o a la Comunidad de Propietarios respectiva, por importe de la suma de tantas cuotas trimestrales como viviendas y locales exista en el edificio.

Los propietarios o los presidentes de las Juntas de propietarios, en los casos de propiedad horizontal, en su caso, vendrán obligados a comunicar a los servicios municipales los datos que sean necesarios respecto a las viviendas y locales a efectos de aplicación de la tasa.

4. Aquellos establecimientos o usuarios del servicio que requieran por sus especiales características, o volumen de basuras una recogida especial de las mismas o que utilicen directamente el servicio de la Estación de Transferencia de COGERSA, abonarán como



tasa extraordinaria la cantidad que efectivamente resulte el costo del servicio prestado, conforme a la valoración que realice la Oficina Técnica Municipal.

5. El servicio de recogida de basuras es de recepción y uso obligatorio, sin excepción, debiendo depositarse en los lugares establecidos por el servicio en los itinerarios de recogida.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 5 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.